



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

**DECRETO 876/2004**

**PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

Convenio entre el señor Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Córdoba - Laboratorio de Hemoderivados.  
Del: 21/05/2004; Boletín Oficial 28/05/2004

Visto el Expediente N° 56.523/01, y

**CONSIDERANDO:**

Que entre la Secretaría de Salud Pública de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Córdoba (Laboratorio de Hemoderivados) se celebró el 19 de diciembre de 1975 un convenio sobre fraccionamiento de sangre humana, con el objeto de obtener para su aplicación terapéutica en los Hospitales dependientes de aquel Gobierno, siendo el mismo aprobado por Decreto N° 951/MCBA/76 (B.M. N° 15.220) del entonces Intendente Municipal;

Que mediante las presentes actuaciones, tramita un nuevo Convenio de Colaboración, suscripto con fecha 3 de marzo de 2004, entre la Secretaría de Salud, en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba, a través del cual se reemplaza oportunamente firmado el 19 de diciembre de 1975;

Que el Convenio en cuestión tiene por objeto promover y asegurar el abastecimiento de plasma humano al Laboratorio de Hemoderivados señalado, proveniente de donaciones voluntarias no remuneradas de sangre, realizadas en los servicios de hemoterapia de los distintos establecimientos asistenciales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, obligándose el Laboratorio de Hemoderivados a su fraccionamiento industrial y posterior entrega de diferentes hemoderivados a este Gobierno, cuyo detalle se encuentra especificado en su cláusula sexta;

Que, además, es de destacar que el Convenio de referencia redundará en un mayor aprovechamiento de la materia prima obtenida de acuerdo al considerando anterior, beneficiando a los pacientes de los diferentes efectores pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al brindar una mayor accesibilidad a los hemoderivados;

Que atento lo dispuesto en la cláusula décima primera, corresponde fijar el momento de finalización del convenio oportunamente suscripto el 19 de diciembre de 1975;

Que, al mismo tiempo, y según surge de sus propios términos, la ejecución del Convenio en cuestión no genera erogación alguna por parte de este Gobierno;

Que, conforme surge de la cláusula décima, el Convenio fue suscripto ad referendum del señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en virtud de ello, siendo competencia de la Jefatura de Gobierno la suscripción de convenios interadministrativos como el que nos ocupa, y no existiendo delegación previa en la Secretaría de Salud para su suscripción, corresponde proceder a su aprobación mediante el presente acto administrativo;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado debida intervención;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO**

**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase en todos sus términos el Convenio celebrado con fecha 3 de marzo de 2004, suscripto entre el señor Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Córdoba - Laboratorio de Hemoderivados, el que se agrega como Anexo formando parte integrante del presente.

Art. 2° - Establécese que el Convenio firmado el 19 de diciembre de 1975, aprobado mediante Decreto

951/MCBA/76, perderá vigencia a partir de la firma del presente.

Art. 3° - El presente Decreto es refrendado por el señor Secretario de Salud, la señora Secretaria de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete.

Art. 4° - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y, para su conocimiento y continuidad del trámite, remítase a la Secretaría de Salud, la cual, mediante nota de estilo, pondrá en conocimiento del presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación y a la Universidad Nacional de Córdoba y a la Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 8.258/MCBA/87

Ibarra; Stern; Albamonte; Fernández

## ANEXO

Convenio de Intercambio Plasma - Hemoderivados

Buenos Aires, 3 de marzo de 2004.

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Secretario de Salud, Dr. Alfredo Maximiliano Stern, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 313, piso 12°, Ciudad de Buenos Aires, en adelante El Proveedor, por una parte, y por la otra, la Universidad Nacional de Córdoba - Laboratorio Hemoderivados, en adelante El Laboratorio, representado por su Director, Dr. Jorge Asef Zanzur, habilitado por Resolución Rectoral N° 2.290/03, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n°, 2° piso, Pabellón Argentino, Ciudad Universitaria, Córdoba Capital, Provincia de Córdoba, establecen el presente Convenio sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Este Convenio, tiene por objeto promover y asegurar el abastecimiento de plasma a El Laboratorio y productos hemoderivados a El Proveedor. El Proveedor se aviene a proveer la materia prima sin fines de lucro y a cambio de las prestaciones asumidas por El Laboratorio, conforme a la cláusula novena del presente instrumento, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos que la legislación nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prevén.

SEGUNDA: El Proveedor se compromete a suministrar plasma humano proveniente de donaciones voluntarias de sangre realizadas en los servicios de hemoterapia, bancos de sangre y colectas externas, de los distintos establecimientos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de ser utilizadas para fraccionamiento industrial en las instalaciones de El Laboratorio en cumplimiento de lo establecido por el Art. 24 de la Ley Nacional de Sangre N° 22.990, obligándose a su vez El Laboratorio a cumplir la actividad de fraccionamiento industrial en un todo de acuerdo con el Art. 28 de la citada Ley Nacional.

TERCERA: En compensación por los gastos generados en el proceso de elaboración industrial, El Proveedor entregará a El Laboratorio parte de los medicamentos obtenidos, quedando a su disposición la cantidad de hemoderivados establecidos en la cláusula SEXTA del presente Convenio.

CUARTA: El Laboratorio se compromete a recolectar, almacenar, conservar y transportar la materia prima en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las condiciones de carga y medios de transporte que establezca la autoridad sanitaria correspondiente, deslindándose a El Proveedor de todo eventual daño en la materia prima transportada. El cronograma de recolección solamente deberá quedar establecido de acuerdo entre las partes.

QUINTA: El Proveedor deberá acreditar que sus dependencias cumplen los requisitos legales, técnicos y administrativos establecidos por la Ley N° 22.990 y sus respectivas reglamentaciones. A tales efectos, El Laboratorio estará facultado a: a) En cumplimiento del artículo A.3.1.6 de la Disposición N° 3.779/98 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), inspeccionar periódicamente las instalaciones de El Proveedor, y certificar los procedimientos operativos que el mismo efectúe a los fines de asegurar la continuidad de las condiciones generales requeridas para la calificación de los centros proveedores y de verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad especificados en los documentos. A tal efecto, los Requerimientos de Calidad de las distintas clases de materia prima y Envío de Materia Prima, se especifican como Anexo I y II, y forman parte integrante del presente acuerdo; b) Controlar los envíos y evaluar la documentación de certificación de la materia prima remitida, a fin de calificar su conformidad; y c) Informar a El Proveedor el resultado de las certificaciones realizadas y la cantidad y calidad de materia prima recibida mensualmente junto al cálculo de la compensación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEXTA.

SEXTA: El sistema de trueque que por el presente se instrumenta, reconoce las siguientes características en relación con las obligaciones de El Laboratorio. En proporción a la CALIDAD y el PESO NETO de PLASMA APTO PARA FRACCIONAR, El Laboratorio devolverá a El Proveedor los siguientes hemoderivados:

MATERIA PRIMA F - Cada 100 kg aptos:

- 130 Frascos de ALBÚMINA Sérica Humana al 20% x 50 ml.
  - 100 Gramos de INMUNOGLOBULINA G Endovenosa - UNC
- MATERIA PRIMA A - Cada 100 kg aptos:
- 100 Frascos de ALBÚMINA Sérica Humana al 20% x 50 ml.
  - 100 Gramos de INMUNOGLOBULINA G Endovenosa - UNC.

MATERIA PRIMA ANTI-D - Cada 100 kg aptos:

- 600 Frascos de ALBÚMINA Sérica Humana al 20 % x 50 ml.

Además, se fijarán las siguientes equivalencias:

1 gr. de INMUNOGLOBULINA G Endovenosa - UNC. equivale a: 1 (un) frasco de ALBÚMINA Sérica Humana al 20 % por 50 ml.

10 frascos de GAMMAGLOBULINA-T Intramuscular al 16,5 % x 5 ml equivalen a:

1 (un) frasco de ALBÚMINA Sérica Humana al 20 % x 50 ml.

2 frascos de ALBÚMINA Sérica Humana al 20 % por 20 ml. equivalen a: 1 (un) frasco de ALBÚMINA Sérica Humana al 20 % x 50 ml.

3 frascos de ALBÚMINA Sérica Humana al 20 % por 10 ml. equivalen a: 1 (un) frasco de ALBÚMINA Sérica Humana al 20 % x 50 ml.

1 gr. de INMUNOGLOBULINA G Endovenosa - UNC. equivalen a: 0,500 frasco de Gammaglobulina Anti-Rho - UNC x 250 Ág.

1 (un) frasco de ALBÚMINA Sérica Humana al 20 % por 50 ml equivale a: 0,500 frascos de Gammaglobulina Anti-Rho - UNC x 250 Ág.

1 (un) frasco de Gammaglobulina Antitetánica 500 UI equivalen a: 1 (un) frasco de ALBÚMINA Sérica Humana al 20 % x 50 ml.

2 (dos) frascos de Gammaglobulina Antitetánica 250 UI equivalen a: 1 (un) frasco de ALBÚMINA Sérica Humana al 20 % x 50 ml.

Las partes expresamente acuerdan que los intercambios efectuados en este Convenio no forman actividades de lucro para ninguna de las partes.

SÉPTIMA: El Laboratorio se compromete a compensar a El Proveedor por la materia prima apta recibida, en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días corridos contados a partir del último día hábil del mes en que la recibió, conforme al detalle de la cláusula sexta.

OCTAVA: El Proveedor podrá tantas veces como lo estime necesario visitar y/o inspeccionar las instalaciones de El Laboratorio y el proceso operativo de fabricación de hemoderivados con el exclusivo cargo de avisar con una anticipación de 30 días. Ambas partes establecerán en forma conjunta, las relaciones administrativas necesarias para la ejecución del presente Convenio.

NOVENA: El presente Convenio tendrá una duración de un año, renovable automáticamente por períodos iguales. Sin embargo, las partes intervinientes se reservan el derecho de darle término en cualquier momento, cuando razones de conveniencia para la entidad así lo indiquen, sin derecho a reclamos indemnizatorios de ninguna naturaleza de la otra parte, obligándose a comunicar la decisión por escrito con una anticipación de sesenta (60) días y a liquidar las relaciones pendientes dentro del plazo máximo de noventa (90) días.

DÉCIMA: El presente Convenio se suscribe ad referendum del Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes acuerdan dejar establecido que el presente Convenio reemplaza al oportunamente firmado con fecha 19 de diciembre de 1975, que fuera aprobado mediante Decreto N° 951/MCBA/76 del 26 de febrero de 1976.

DÉCIMA SEGUNDA: Queda establecido que por cualquier controversia originada en la interpretación o aplicación del presente acuerdo, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilio a tal efecto El Laboratorio en Callao 1062, 8° C y D. Las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberán realizarse en Uruguay 440, piso 2°, oficina 27, conforme lo establecido por Decreto N° 3.758/MCBA/85, Oficio N° 868/CSJN/85, Decreto N° 294/GCABA/97 y Ley N° 1.218.

En fe de lo pactado y para su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de marzo de dos mil cuatro. Stern (por G.C.A.B.A.) - Zarzur (por Universidad Nacional de Córdoba)

ANEXO I

Requisitos de calidad de las distintas clases de Materia Prima (PLASMA)

## Requerimientos comunes a todas las clases de materia prima

Toda unidad de plasma que ingrese al Laboratorio de Hemoderivados debe cumplir los siguientes requerimientos:

- Cada unidad individual debe poseer una tubuladura de aproximadamente 10-15 cm de longitud la cual debe extenderse sobre una de las caras de la bolsa. La tubuladura debe estar llena de plasma y con doble nudo en el extremo distal.

- Debe poseer controles serológicos no reactivos para los siguientes agentes infecciosos: Hepatitis B (HbsA), Hepatitis C (Anti-HCV), HIV (Anti-HIV 1 y 2), Sífilis, Brucelosis, y Chagas (empleando 2 métodos diferentes). Todas las determinaciones deben llevarse a cabo empleando métodos de ELISA de última generación, o por aglutinación de partículas, y reactivos debidamente aprobados por la autoridad sanitaria correspondiente.

- No debe presentar rastros de hemólisis (no más de 1 g/l de hemoglobina), ni hematíes, ni signos de lipemia.

- Debe acompañarse del Protocolo para Certificación de Calidad y origen de la materia prima, documento que certifica los datos de identificación y control serológico de origen. Dichas planillas, confeccionadas en computadora y completadas en forma manuscrita, deberán constar de la siguiente información:

- Correspondientes al adherente:

- nombre, número de clave de intercambio, dirección y teléfono del adherente,

- cantidad de unidades registradas por página y peso total (en kg),

- temperatura de almacenamiento, fecha de envío y página x de y,

- método, marca, número de lote y fecha de vencimiento de los reactivos utilizados,

- fecha de extracción y número de donante,

- firma y sello del profesional responsable y sello de la institución

- Correspondientes al ente recolector:

- nombre, número de clave de intercambio, dirección y teléfono del ente recolector,

- cantidad de unidades recibidas y peso correspondiente,

- temperatura de almacenamiento, fecha de envío, y página x de y,

- observaciones detectadas al realizar la inspección

- Firma y sello del Recolector

- Para la provisión de cualquiera de las clases de materia prima, el proveedor deberá ser expresamente certificado por el Aseguramiento de Calidad del Laboratorio de Hemoderivados.

## Criterios de clasificación del plasma

El plasma será clasificado teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Tiempo transcurrido desde su extracción hasta su congelamiento.

- Temperatura de congelamiento y almacenamiento.

- Nivel de anticuerpos específicos:

- Anticuerpos anti-Rho (D)

- Anticuerpos antitetánicos

- Actividad de Factor VIII de coagulación

## Clases de Materia Prima

### Materia prima clase F (Plasma Fresco Congelado) - Oblea magenta

- Unidad de plasma separado empleando centrífuga refrigerada y congelado a  $-30^{\circ}\text{C}$  o menos, dentro de las 8 horas desde la extracción.

- La unidad de plasma debe ser almacenada hasta su uso a temperaturas iguales o menores a  $-30^{\circ}\text{C}$ .

- Debe proveerse en la unidad individual conteniendo no menos de 180 ml de plasma, congelada y mantenida a  $-30^{\circ}\text{C}$  o menos, poseyendo el número de donación y la fecha de extracción perfectamente legible.

- Cada unidad debe tener una concentración de proteínas no menor a 5 g %.

- El contenido de Factor VIII del total de unidades recibidas por envío debe ser en promedio no menor a 0.7 U.I. / ml.

- El tiempo de almacenamiento en el banco de sangre no debe ser mayor a 30 días a partir de la fecha de extracción.

### Materia prima clase A (Plasma Fresco Congelado) - Oblea verde (MPA-OV).

- Unidad de plasma separado empleando centrífuga refrigerada y congelado a  $-20^{\circ}\text{C}$  o menos, dentro de las 8 horas desde la extracción.

- Debe proveerse en la unidad individual conteniendo no menos de 180 ml de plasma, congelada y mantenida a  $-20^{\circ}\text{C}$  o menos, poseyendo el número de donación y la fecha de extracción perfectamente legible.

- Cada unidad debe tener una concentración de proteínas no menor a 5 g %.

- El tiempo de almacenamiento no debe ser mayor a 1 año (12 meses) a partir de la fecha de extracción.

### Materia prima clase B (Plasma congelado y Plasma de banco) - Oblea Blanca (MPB-OB)

- Plasma obtenido de sangre entera, separado hasta 5 días posteriores a la fecha de vencimiento de la sangre, p

centrifugación refrigerada o sedimentación, congelado y almacenado a una temperatura de -20°C o menor, hasta envío al Laboratorio de Hemoderivados.

- Debe proveerse en la unidad individual conteniendo no menos de 180 ml de plasma, congelada y mantenida a -20°C poseyendo el número de donación y la fecha de extracción perfectamente legible.

- Cada unidad debe tener una concentración de proteínas no menor a 5 g %.

- El tiempo de almacenamiento no debe ser mayor a 5 años desde la fecha de extracción.

Materia prima clase D (Plasma con alto título de anticuerpos anti-D) - Oblea Celeste

- Plasma obtenido por plasmaféresis o de sangre entera (separado hasta 5 días posteriores a la fecha de vencimiento por centrifugación refrigerada o sedimentación) y que reúna los siguientes requisitos:

- Concentración proteica de no menos de 4 g%,

- Título mínimo (promedio del total de unidades enviadas) de anti-D (Rho) de 1/128 obtenido por reacción de Coombs indirecta (prueba de antiglobulina). Este título mínimo deberá ser el promedio del total de unidades (por ejemplo, podrán recibir unidades con títulos de 1/8, 1/16 ó 1/32 siempre y cuando en el mismo envío haya unidades con títulos superiores, como por ejemplo 1/532, 1/1024, 1/2048)

- Congelado y almacenado a una temperatura de -20°C o menor, hasta su envío al Laboratorio de Hemoderivados.

Materia prima clase T (Plasma con alto título de anticuerpos antitetánicos) - Oblea rosada.

- Plasma obtenido por plasmaféresis o de sangre entera (separado hasta 5 días posteriores a la fecha de vencimiento por centrifugación refrigerada o sedimentación), congelado y almacenado a -20°C, con una concentración mínima de 100 UI/ml de anticuerpos antitetánicos determinada por contraímmunoelectroforesis (LH-DP-D-005) y una concentración proteica mínima de 5 g%.

## ANEXO II

Acondicionamiento de unidades de plasma para su envío al Laboratorio de Hemoderivados

- Las unidades deben ser provistas en doble bolsa plástica. La bolsa interna (camiseta) deberá contener como máximo 25 unidades de plasma y deberá seguir el siguiente código de colores: blancas para plasma clase B, verdes para plasma clase A, celestes para plasma clase D y magenta para plasma clase F.

- No se deben mezclar distintas clases de materia prima en una misma bolsa.

- La bolsa externa, que deberá contener una única bolsa camiseta con no más de 25 unidades, deberá ser roja y cumplir con los requisitos para residuos patógenos. La misma deberá identificarse con las etiquetas correspondientes a la clase de plasma e identificando en las mismas al Recolector, el Adherente, la fecha de envío, el número de bolsa correspondiente (el cual deberá ser correlativo comenzando por el N° 1) y la cantidad de unidades por bolsa, según el siguiente modelo:

<b>PLASMA HUMANO</b>	<b>BOLSA N°</b>
Recolector: _____	_____
Adherente: _____	_____
Fecha de envío: _____	<b>Cantidad de unidades</b> _____

El color identifica a la clase de plasma: verde para plasma A, Blanca para plasma B, Magenta para plasma F, Celeste para plasma D.

- Las unidades de plasma embaladas en doble bolsa plástica deben colocarse dentro de contenedores (de telgopor o otro material) en un máximo de 2 bolsas por caja.

- Los contenedores deben ser identificados exteriormente con los rótulos provistos para tal fin con los siguientes datos: Recolector, Adherente, Fecha de envío y Caja \_\_\_ de \_\_\_, según el siguiente modelo:

<p><b><u>RECOLECTOR:</u></b></p> <p><b><u>ADHERENTE:</u></b></p> <p><b><u>FECHA ENVÍO:</u></b></p> <p><b>CAJA: _____ DE _____</b></p>	<p>El color identifica a la clase de plasma: verde para plasma A, Blanca para plasma B, Magenta para plasma F, Celeste para plasma D.</p>
--	---

- Las bolsas, los contenedores y los rótulos son provistos por el Laboratorio de Hemoderivados.

Registro de Unidades en los Protocolos para Certificación de Calidad y Origen para su envío al Laboratorio Hemoderivados

- Cada una de las unidades que se envíen al Laboratorio de Hemoderivados deberán registrarse en el Protocolo p Certificación de Calidad y Origen provisto para tal fin por el Laboratorio.

- Cada hoja del protocolo permite registrar las unidades de plasma acondicionadas en 2 bolsas camisetas identificando el número de bolsa y la cantidad de unidades que contiene dicha bolsa. Describir en cada caso los números de unidades y fechas de extracciones correspondientes, en lo posible según orden de extracción. Si una bolsa camiseta contiene menos de 25 unidades, dejar vacíos los espacios restantes trazándoles una raya según el ejemplo: Si se envían 10 unidades de plasma cuyos números de donante son 3102-3103-3105-3043-3204-3143-3189-3201-3174-3163-3153-3158-3159-3113-3115-3122-3148-3152-3108-3120-3123-3155-3047-3192-3178-3176-3190-3089-3093-3095-3080-3081-3087-3088-3070-3043-3054-3023-3049-3018-3118-3043-3040-3033-3001-3284-3278, el registro correspondiente en protocolos es el siguiente:

IDENTIFICACIÓN:

BOLSA N° : 1				BOLSA N° : 2			
25 unidades		23 unidades		23 unidades			
Fecha extrac.	Unidad	Fecha extrac.	Unidad	Fecha extrac.	Unidad	Fecha extrac.	Unidad
/ /	3001	/ /	3081	/ /	3118	/ /	3176
<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>	
/ /	3018	/ /	3087	/ /	3120	/ /	3178
<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>	
/ /	3023	/ /	3088	/ /	3122	/ /	3189
<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>	
/ /	3033	/ /	3089	/ /	3123	/ /	3190
<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>	
/ /	3040	/ /	3093	/ /	3143	/ /	3192
<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>	
/ /	3041	/ /	3095	/ /	3148	/ /	3194

<b>Código de Barras</b>	<b>Código de Barras</b>	<b>Código de Barras</b>	<b>Código de Barras</b>
/ /	3042	/ /	3102
<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>	
/ /	3043	/ /	3103
<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>	
/ /	3047	/ /	3105
<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>	
/ /	3049	/ /	3108
<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>	
/ /	3054	/ /	3113
<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>	
/ /	3070	/ /	3115
<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>	
/ /	3080	/ /	3174
<b>Código de Barras</b>		<b>Código de Barras</b>	